

6.- MARÍA VERÓNICA FRANCO GENNARO

Magister en Asuntos Públicos y Gobernabilidad

La postulante textualmente que: *al momento de la postulación al edicto 02/2022 se presentó el título de Magíster, no se puntuó, cuyo tema de tesis es en el fuero electoral: Incorporación de la figura de la reelección presidencial. Fue presentado al Consejo de en fecha 28 de marzo de 2021 (formato físico) (sic).*

Sobre las maestrías el reglamento establece: **Artículo 28.** *Para las maestrías en derecho, se exigirán títulos expedidos por las instituciones de educación superior paraguayas conforme a las leyes de la República, o de entidades de educación superior extranjera debidamente legalizado o apostillado, reconocido y homologado, con el correspondiente registro realizado por el Ministerio de Educación y Ciencias conforme a las leyes de la República, hasta un máximo de 1 (una) maestría. El puntaje será de 2 (dos) puntos; otros títulos podrán ser valorados en la evaluación integral.*

Que, si bien la maestría referenciada por la recurrente, pertenece al área del saber de las ciencias sociales, en donde también se encuentra el derecho, conforme a la Resolución del CONES N° 255/19, la misma no es efectivamente una maestría en derecho, por lo que al parecer de esta asesoría el pedido debe de rechazado, salvo un mejor parecer.

Considerando que la misma ya cuenta con una maestría cargada y puntuada, el Consejo Resolvió rechazar el pedido de la postulante.

Título de Especialista en Didáctica Universitaria

Reclama que: *El título de Especialista en Didáctica obra en el legajo del Consejo, cuya actualización fue realizada en el año 2019. Solicito la inclusión a los efectos de puntuar.*

En cuanto a las especializaciones el reglamento establece: **Artículo 29.** *Para la especialización **en derecho**, se exigirán títulos expedidos por las instituciones de educación superior paraguayas conforme a las leyes de la República, o de entidades de educación superior extranjera debidamente legalizado o apostillado, reconocido y homologado, con el correspondiente registro realizado por el Ministerio de Educación y Ciencias conforme a las leyes de la República, hasta un máximo de 1 (una) especialización. El puntaje será de 1 (un) punto; otros títulos podrán ser valorados en la evaluación integral.*

Que, en atención a que la especialización reclamada no es en derecho, al parecer de esta asesoría el reclamo debe de ser rechazado, salvo mejor parecer.

Diplomado en Derecho Electoral

Reclama que: *el certificado del Diplomado fue incorporado al legajo en el año 2019, sin embargo, no se ha cargado en el CV, a los efectos de puntuar (sic).*

Que, en atención a que los diplomados no se encuentran entre los méritos puntuables en el marco del reglamento que rige el presente concurso, al parecer de esta asesoría el reclamo debe de ser rechazado, salvo mejor parecer.

Constancia de la Red de Mujeres Municipales del Paraguay “expositora sobre la ley N° 6501/20”.

La postulante reclama: *“Al momento de la postulación en el Edicto 2/2022 presenté la constancia de mi participación como expositora, no se ha cargado en el legajo y no se ha puntuado. Considerando que guarda relación con el fuero electoral, solicito su registro” (sic).*

Con respecto a las disertaciones el reglamento establece en el **artículo 37**. *Las disertaciones deben versar sobre temas jurídicos y realizadas en instituciones de educación superior a nivel nacional o extranjero: Se otorgarán puntos hasta un máximo de dos (2) disertaciones, que tendrán un puntaje de un (1) punto por cada disertación, debidamente comprobada. En el caso que, las disertaciones versen sobre temáticas jurídicas electorales, las mismas podrán ser ponderadas y reconocidas en la evaluación integral.*

En atención a que, el documento obrante en la página 2 del escaneado 7137-7, no establece que la disertación reclamada se haya realizado en una institución de educación superior, al parecer de esta asesoría el reclamo debe de ser rechazado, salvo un mejor parecer.

Curso de Posgrado del Programa de Formación de Mediadores, certificado expedido por el Centro de Estudios Judiciales

Reclama que: *“Se encuentra agregado en el legajo del Consejo, sin embargo, no ha llevado a cargo la carga del mismo y no se ha procedido a evaluar y puntuar. Solicito el reclamo y registro del mismo” (sic).*

Considerando que el reglamento de selección solamente contempla la posibilidad de puntuar cursos de postgrados en derecho a partir de especializaciones, maestrías y doctorados, y no se regulan para cursos o diplomados en derecho, al parecer de esta asesoría la solicitud debe de ser rechazada, salvo mejor parecer.

Diploma de Egresada de la Escuela Judicial - Promoción XVIII

En cuanto al referido documento la postulante señala que fue *“agregado en el legajo obrante en el Consejo de la Magistratura, solicito su registro incorporación a los efectos de la puntuación correspondiente”*

La Ley N° 1376/1998 “Que crea la Escuela Judicial”, en su artículo 2° establece que: *Será elemento de valoración a favor de los postulantes a cargos o a promociones en la Magistratura, el Ministerio Público o la Defensa Pública, los que hubiesen participado en cursos de la Escuela Judicial y hubiesen obtenido buenas calificaciones. Dicho elemento de valoración no se aplicará a los postulantes a ministros de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, Fiscal General del Estado y Defensor General.*

Considerando la norma legal ut supra referenciada, al parecer de esta asesoría lo solicitado debe de ser rechazado, salvo un mejor parecer.

Cursos y seminarios varios: curso de actualización en Interpretación y Redacción Jurídica con énfasis en Derecho Constitucional Paraguayo; certificado de participación en la Escuela de Formación Política para Mujeres Líderes; certificado de participación “Liderazgo Político con Perspectiva de Género”; certificado de “financiamiento Político y Género. Lecciones aprendidas; certificado de “Género y Elecciones”; certificado de Migración, participación política y elecciones. “Contexto y experiencia en el Cono Sur Suramericano”; certificado de “Tercer Congreso del Ministerio de la Defensa Pública”; certificado de “Segundo Congreso de la Cultura de

la Planificación”; certificado del “Seminario sobre Justicia Juvenil - ¿Exclusión Social o encierro anunciado”?

En atención a que los cursos y seminarios de referencia, no se encuentran entre los méritos puntuables en el marco del reglamento que rige el presente concurso, al parecer de esta asesoría el reclamo debe de ser rechazado, salvo mejor parecer.

Título y Certificado de Doctora en Derecho Público con énfasis en gobernabilidad.

La postulante reclama que: *“en la postulación al edicto 02/2022 se presentó los documentos respaldatorios y la copia de la tesis. Posterior al cierre de inscripción, el Ministerio de Educación expidió el título y el certificado, solicite actualización de de documentos y en consecuencia solicito se puntúe. El tema de tesis doctoral guarda relación con el Derecho Electoral” (sic).*

En cuanto a los doctorados, el reglamento establece en su **artículo 26.** *El doctorado en derecho otorgado por entidades de educación superior extranjeras deberá estar debidamente legalizado o apostillado, reconocido y homologado, con el correspondiente registro realizado por el Ministerio de Educación y Ciencias conforme a las leyes de la República.*

Que, conforme a los antecedentes obrantes en la Institución, la recurrente en fecha 18 de marzo de 2022, presentó un certificado de estudios del doctorado en Derecho Público con énfasis en gobernabilidad, expedido por la Universidad Columbia, en el cual no se visualiza legalización ni registro del MEC. (página 7 escaneado 7137-7).

Posteriormente en fecha 11 de mayo de 2022, según se visualiza en el legajo, ha presentado el título y certificado de estudios del referido curso; en el título se observa el registro del Viceministerio de Educación, cabe referir que el plazo de para ampliar el legajo de los postulantes fue hasta el 28 de marzo de 2022, coincidente con el de la convocatoria, conforme a lo que establece el artículo 11 del Reglamento de selección.

Atento a lo expuesto, al parecer de esta asesoría el reclamo debe de ser rechazado por la presentación extemporánea del título registrado, salvo un mejor parecer.